

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión Marital de hecho para su estudio. - Sírvasse proveer.
Cali, 22 de marzo de 2023.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 570

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARY VALENZUELA GUTIERREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE.
RIGOBERTO CASTILLO OLMEDO
RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-000123-00

Procede esta instancia a examinar la demanda instaurada a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARY VALENZUELA GUTIERREZ. Observa el Juzgado después de examinar la demanda y sus anexos que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común.
2. Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor CRISTIAN SEBASTIAN CASTILLO, o de no ser posible, acreditar haber procedido en la forma indicada por el artículo 85 del Código General del Proceso.
3. Se debe informar si ya fue iniciado proceso de sucesión del causante RIGOBERTO CASTILLO OLMEDO, de ser así, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos, así como la prueba de su calidad de herederos. (Art. 87 CGP).
4. En cuanto a la solicitud de testimonios debe la parte actora sustentar de manera concreta los hechos objeto de prueba, se debe informar sobre qué hechos específicos han de versar los mismos (Art 112 C.G.P).

5. En el acápite de notificaciones, omitió la parte demandante solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante RIGOBERTO CASTILLO OLMEDO.
6. Deberá la parte actora indicar si existe impedimento para la declaratoria de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que sea subsanado lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado RIGOBERTO CASTILLO OLMEDO, por lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.